



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2023-00367-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO-SEGURIDAD SOCIAL- MINIMO VITAL (2)

Incidentante: MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA

Incidentada: LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, paso a Usted el incidente de desacato de la referencia, informándole que a la fecha la parte incidentada no ha contestado el requerimiento efectuado por esta Agencia Judicial el 13 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer (docu 15 y 16).

Barranquilla, septiembre 20 de 2023

SHARON YAMILE FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, septiembre 20 de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el trámite incidental, se observa que en providencia del 15 de septiembre de 2023 el despacho dispuso (docu 15):

1º REQUERIR al representante legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS señor Álvaro Hernán Vélez Millán identificado con cedula No 6.357.600 y/ o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado(a) señor Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad de cumplimiento al fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2023 proferido por este despacho en favor de la parte actora, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

*2º REQUERIR al(la) señor(a) Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad y/o quien haga sus veces para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido en favor del actor consistente en (...) **2º ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA. 3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (...)***

3º REQUERIR a los anteriores funcionarios(as) para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitirle la presente providencia de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos

como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarle a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

La anterior decisión fue notificada en debida forma a la incidentada LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales registrado en el certificado de existencia y representación legal. No obstante, vencido el término concedido, la incidentada no ha presentado el informe requerido, donde se observen las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden de amparo constitucional proferida por esta agencia judicial el 30 de agosto de 2023 (docu 05 FL 1, docu 10, docu 15)

En ese orden de ideas, al persistir la vulneración de los derechos fundamentales amparados a la parte accionante, este despacho, en consonancia lo contemplado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, dará apertura al incidente de desacato promovido por **MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA** contra **LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS** por el incumplimiento al fallo de tutela ya referenciado consiste en **2º. ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA.3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (...)**

Se correrá traslado al representante legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS señor Álvaro Hernán Vélez Millán identificado con cedula No 6.357.600 y al señor Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad y/o quien haga sus veces, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.


En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. DAR APERTURA al incidente de desacato promovido por **MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA** contra **LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS** por el incumplimiento al fallo de tutela ya referenciado a favor de la parte actora consiste en **2º. ORDENAR a la accionada LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la presente providencia, deberá realizar el examen de pérdida de capacidad laboral de primera oportunidad al señor MARCO AGUSTIN GONZALEZ SILVERA.3º. ORDENAR a LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS. que, en caso de no contar con equipo interdisciplinario de calificación de invalidez, deberá asumir los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral, que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez(...)**

2° **CORRASE** traslado al representante legal de LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS señor Álvaro Hernán Vélez Millán identificado con cedula No 6.357.600 y al señor Gelman Rodríguez identificado con cedula No 80.373.854 en su calidad de Vicepresidente Jurídico y representante legal de esa entidad y/o quien haga sus veces, por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindan un informe a este despacho al respecto, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa a que haya lugar. Durante este tiempo la incidentada podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3º. **NOTIFÍQUESE** está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma Tirapo lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> , **(1)** Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), **(2)** Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), **(3)** Click en el Captcha y oprimir consultar, **(4)** Oprimir la lupa para consultar los registros, **(5)** Oprimir actuaciones y **(6)** Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Edgar O. Medina M.
EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

